

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTE	INGENIERIA HOSPITALARIA S.A.S.
DEMANDADOS	CAROLINA YEPES BUSTAMANTE Y ALLERS GROUP S.A.
RADICADO	2021-00131
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda Verbal de competencia desleal, instaurada por INGENIERIA HOSPITALARIA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de CAROLINA YEPES BUSTAMANTE y ALLERS GROUP S.A., para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. La demandante deberá adecuar la cuantía del proceso, toda vez que, conforme a lo manifestado en la demanda, no es posible que se avoque el conocimiento por parte de este despacho; lo que obliga a que se establezca cuáles son los factores que tiene el demandante en cuenta para para determinar la cuantía del mismo, y con ello pueda definirse la competencia; lo anterior debido a que la cuantía señalada en dicho acápite es contraria a la pretensión SEGUNDA de la demanda.
2. Adecuará el juramento estimatorio, indicando las fórmulas, operaciones aritméticas y/o bases utilizadas para llegar a los resultados señalados como perjuicios materiales y/o patrimoniales.
3. La parte actora deberá prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso); por tanto, se le concede el término que esta providencia señala para que cumpla con dicha carga, so pena de rechazo, lo anterior de conformidad con el artículo 90 numeral 7 C.G.P., en el entendido que renuncia a la facultad prevista en el párrafo 1° del artículo 590 ídem. O en caso de no prestar la respectiva caución deberá en el término previamente otorgado allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley 640 de 2001.

Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento del requisito exigido.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ**

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6bd8f186027b3ca374cd14b80c79ec47fbd5b6355420d8dd575  
bc4bedee845a**

Documento generado en 23/04/2021 05:45:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**